

## RESOLUCIÓN No. 204 DE 2022 (2 de Diciembre de 2022)

Por la cual se modifica la Resolución No. 032 de 2022 “Por la cual se autoriza la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., hasta el 31 de diciembre de 2022” y se amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

### LA GERENTE GENERAL ENCARGADA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo No. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo No.16 de 2018, el artículo 1 del Decreto Legislativo 808 de 2021, el Acuerdo 572 de 2021, en virtud de la delegación otorgada mediante Decreto 528 de 21 de noviembre de 2022, y

### CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión No. 66 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que en el ítem 3 del numeral 11 “Obligaciones de la Entidad Concedente” del contrato de concesión 066 de 2021, se estableció a cargo de la Lotería de Bogotá, la obligación de *“autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan y realizar el seguimiento y control respectivo”*

Que el párrafo 3º del artículo 7 del Acuerdo 572 de 2021, establece que *“(…) solo se podrá poner en circulación el plan de emisiones cuando se cuente con la aprobación de la junta directiva del operador individual o el órgano de dirección de la asociación, según corresponda; la validación de la Secretaría Técnica del CNJSA; y el Otrosí suscrito con la entidad concedente del juego de apuestas permanentes o chance que autorice la operación del incentivo.*

*Que el artículo 23 del citado acuerdo establece los requisitos para obtener autorización por parte de la entidad concedente para la operación de forma asociada, ente estos el señalado en el numeral 5.: “Plan de emisiones, plan de premios de cada emisión y por cada mecánica del incentivo, procedimiento para el pago de premios, junto con la validación expedida por la Secretaría Técnica del CNJSA.”*

Que mediante Resolución 032 de 22 de febrero de 2022, se autorizó la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., para el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Que en el artículo primero y segundo de la citada resolución se autorizó poner en circulación el plan de emisiones validado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de suerte y azar por medio de oficio radicado bajo el número 2022400026971.

Que el artículo 8 del Acuerdo 572 de 2021, faculta al operador individual o asociado, modificar el plan de emisiones o el cronograma, si las condiciones del mercado resultan diferentes, para lo cual debe solicitar una nueva aprobación y presentar los documentos de que trata el artículo 7 del citado acuerdo.

Que el Grupo Empresarial En Línea S.A., mediante radicado 1-2022-2002 de fecha 26 de agosto de 2022, remitió a la Lotería de Bogotá, el soporte de la validación de la Modificación al Plan de Emisiones 2022 de la Asociación Raspa Todo, generado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y validado por esta entidad dentro de la oportunidad, de acuerdo con lo ordenado en el Acuerdo 572 de 2021.

Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio de oficio radicado bajo el número 20222400310711 de 26 de agosto de 2022, expidió la validación de la modificación del segundo Plan de Emisiones Asociación "Raspa Todo" a través de la cual concluyó, lo siguiente:

*"De conformidad con lo planteado en el documento, la Secretaría técnica valida la modificación del Plan de Emisiones sin IVA, dados los análisis presentados, teniendo en cuenta que el operador planea agotar las emisiones, antes de la finalización de la vigencia 2022. En el caso que la asociación no agote las emisiones conforme a lo presupuestado y se presenten ventas en la vigencia 2023 y se confirme la imposición del IVA a partir de esta vigencia, deberá presentar nuevamente el Plan de Emisiones con las correspondientes modificaciones y asumiendo este impuesto.*

*Añadiendo a lo expuesto, es importante indicar que la validación del correspondiente plan de emisiones con IVA por parte de la Secretaría Técnica, en su momento, está sujeta a la viabilidad financiera del juego, por ende, el concesionario asumirá los costos que repercuten hacer cambios operativos en la planeación de las emisiones. En todo caso, la asociación deberá someterse a la normativa tributaria que sea aplicable para su momento y hacer los cambios internos que se requieran para dar cumplimiento a esta y al Acuerdo 572 de 2021.*

*Por otro lado, la Secretaría Técnica evidencia que el éxito del juego no fue previsto por el mercado, en tanto las ventas superaron las expectativas de las proyecciones iniciales a la fecha. Dado lo anterior, se reconoce que este rápido agotamiento de las emisiones, podría generar problemas de abastecimiento, los cuales se deben evitar. Se resalta entonces que ninguna emisión podrá operar posteriormente a su vigencia."*

Que la modificación al plan de emisiones presentada y validada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar corresponde a la adición al plan de emisiones de las siguientes emisiones:

### Plan de Emisión sin IVA

<b>PLAN DE EMISIONES</b>	<b>CANTIDAD DE TIQUETES</b>	<b>VALOR DE TIQUETES</b>	<b>VALOR DE LA EMISION</b>	<b>ESTIMACIÓN DE VENTAS DE LAS EMISIONES</b>
<b>RAYITA DE LA SUERTE</b>	2.700.000	2.500	6.750.000.000	6.750.000.000
<b>PAREJA DE LA SUERTE</b>	2.700.000	2.500	6.750.000.000	6.750.000.000
<b>TERNA DE LA SUERTE</b>	2.100.000	3.500	7.350.000.000	7.350.000.000

Que, de conformidad con lo anterior, se analiza que la asociación «Raspa Todo» incrementará su plan de emisiones de 5 a 8 emisiones, como se presenta a continuación:

<b>PLAN DE EMISIONES</b>	<b>CANTIDAD DE TIQUETES</b>	<b>VALOR DE TIQUETES</b>	<b>VALOR DE LA EMISION</b>	<b>ESTIMACIÓN DE VENTAS DE LAS EMISIONES</b>
<b>RAYITA DE LA SUERTE</b>	2.700.000	2.500	6.750.000.000	6.750.000.000
<b>PAREJA DE LA SUERTE</b>	2.700.000	2.500	6.750.000.000	6.750.000.000
<b>LA LINEA DE LA SUERTE</b>	2.100.000	3.500	7.350.000.000	7.350.000.000
<b>TERNA DE LA SUERTE</b>	2.100.000	3.500	7.350.000.000	7.350.000.000
<b>MIX DE LA SUERTE</b>	2.400.000	6.000	14.400.000.000	14.400.000.000
<b>RAYITA DE LA SUERTE</b>	2.700.000	2.500	6.750.000.000	6.750.000.000
<b>PAREJA DE LA SUERTE</b>	2.700.000	2.500	6.750.000.000	6.750.000.000
<b>TERNA DE LA SUERTE</b>	2.100.000	3.500	7.350.000.000	7.350.000.000
<b>Total</b>	<b>19.500.000</b>		<b>63.450.000.000</b>	<b>63.450.000.000</b>

Que las mecánicas nuevas que componen la emisión y los planes de premios respectivos corresponden a las validadas por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, de acuerdo con el radicado número 20222400310711 de 26 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con la solicitud elevada por el Concesionario y validada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la vigencia y circulación de la modificación propuesta en cada una de sus mecánicas está comprendida entre el mes de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 del Acuerdo 572 de 2021 para la modificación, según documento

de verificación expedido por la misma y solicitó el trámite de dicha modificación, mediante comunicación 3-2022-1179.

Que teniendo en cuenta que la autorización para la circulación del plan de emisiones a modificar se concedió mediante acto administrativo y el concesionario está operando desde el 29 de septiembre de 2022 con el plan de emisiones validado por la Secretaría Técnica del CNJSA en el marco de la autorización dada por la Lotería de Bogotá mediante Resolución 032 de 2022, se hace necesario modificar los artículos primero y segundo de dicha autorización, en el sentido de incluirse dentro de la operación autorizada, la circulación del nuevo plan de emisiones.

Que en sentencia de control inmediato de legalidad del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda 25000-23-15-000-2020-02815-00, respecto a la eficacia de la retroactividad de los actos administrativos, referenció:

*“ (...) Con base en lo expuesto podemos concluir que tanto nuestro ordenamiento jurídico, como nuestra doctrina y jurisprudencia, acogen el criterio general de que los actos administrativos tienen efectos hacia el futuro, con fundamento en el principio de la seguridad jurídica, que busca ante todo brindar la certeza y estabilidad de las situaciones jurídicas existentes. Sin embargo, tal postulado tiene excepciones dentro de las cuales podemos precisar, entre otras, las siguientes:*

- a) Cuando el acto administrativo en su contenido es declarativo y no constitutivo. Este aserto tiene apoyo, además, en el artículo 58 del Código de Régimen Político y Municipal que expresa que “Cuando una ley se limite a declarar el sentido de otra, se entenderá incorporada en ella para todos sus efectos; pero no alterará lo que se haya dispuesto en decisiones ejecutoriadas antes de que entre a regir (...)”.*

Que teniendo en cuenta que el acto administrativo de autorización es declarativo, toda vez que el Consejo de Estado, ha determinado que los actos administrativos de autorización son “actos provisionales, subordinados al interés público y, por lo tanto, a los cambios que se presenten en el ordenamiento jurídico respectivo” y no implican un derecho adquirido, es posible modificar la autorización de operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., con efectos de retroactivos desde el 29 de septiembre de 2022 en relación con la modificación del plan de emisiones.

Que Grupo Empresarial En Línea S.A., mediante radicado 1-2022-2700 remitió a la Lotería de Bogotá, la comunicación 20222400442561 del 4 de noviembre de 2022, mediante la cual se valida la “*Modificación Vigencia del segundo Plan de Emisiones de la Asociación Raspa Todo*” por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante la referida comunicación, aprobó la ampliación de la vigencia del plan de emisiones en referencia, manifestando lo siguiente:

*“El Acuerdo n. ° 572 de 2021, en su artículo 7; entre otros aspectos establece:*

*[...] El plan de emisiones podrá tener vigencia hasta por 5 años, sin que ninguna emisión pueda estar circulando por más de 2 años. [...]*

*De acuerdo a lo anterior, y partiendo que el objetivo primordial de la asociación «RASPA TODO» en la solicitud de la referencia, se fundamenta única y exclusivamente a la ampliación de la vigencia del plan de emisión validado por la ST del CNJSA mediante radicados n.º 20222400026971 y 20222400320141, y que las demás partes contenidas en las comunicaciones citadas continúan igual en todas sus partes, consideramos viable la ampliación de la vigencia del plan de emisiones conformado por las mecánicas de juegos «RAYITA DE LA SUERTE , PAREJA DE LA SUERTE, LA LÍNEA DE LA SUERTE, TERNA DE LA SUERTE y MIX DE LA SUERTE»; pasando su finalización del 31 de diciembre de 2022, al 31 de diciembre de 2023.*

*Es de aclarar que, con esta extensión de fecha, el plan de emisiones no superará el plazo máximo contemplado en el Acuerdo n.º 572 de 2021, el cual es de 2 años. No obstante, la asociación «RASPA TODO» deberá tener presente que, una vez se descifre(n) la(s) emisión(es), probablemente existan premios caducos que ya superaron el término legal para ser transferidos a la salud, y se tengan que reconocer las sanciones a que haya lugar. Lo anterior en concordancia al artículo n. ° 12 de la Ley 1393 de 2010 y al Decreto n. ° 2497 de 2018”*

Que la Lotería de Bogotá tiene la competencia para autorizar la modificación en la operación del incentivo con cobro de premios inmediato de manera asociada, de acuerdo con la solicitud del concesionario y que fue previamente validada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante radicados 202224000310711 de 26 de agosto de 2022 y 20222400442561 del 4 de noviembre de 2022, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar** al concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A., la operación de la modificación del plan de emisiones del incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá y Cundinamarca, denominada “*Raspa & Listo*” bajo la denominación “*Raspa Todo*” desde el 29 de septiembre de 2022 de acuerdo con la validación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio de oficio radicado bajo el número 20222400310711 de 26 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la ampliación de la vigencia** del plan de emisiones del incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá y Cundinamarca, denominada “*Raspa & Listo*” bajo la denominación “*Raspa Todo*” hasta el 31

Continuación Resolución No. 204 de 2022 Por la cual se modifica la Resolución No. 032 de 2022 "Por la cual se autoriza la operación de un incentivo con cobro de premio inmediato de forma asociada en los territorios de Bogotá D.C. y Cundinamarca a Grupo Empresarial en Línea S.A., hasta el 31 de diciembre de 2022" y se amplía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.



de diciembre de 2023 de acuerdo con la validación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio de oficio radicado 20222400442561 del 4 de noviembre de 2022.

**Parágrafo.** En caso que al finalizar el termino de vigencia señalado en el artículo anterior, una vez se descripte(n) la(s) emisión(es), existan premios no reclamados sobre los que haya ocurrido la prescripción del derecho a cobro y se haya superado el término legal para ser transferidos a la salud, se deberán liquidar, declarar y pagar las sanciones e intereses a que haya lugar. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2497 de 2018 y el artículo 2.7.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015 y lo señalado por la Secretaría Técnica del CNSJA.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

Dada en Bogotá D.C., el 2 de diciembre 2022.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado  
digitalmente  
por Durley E.  
Romero Torres  
**DURLEY ROMERO TORRES**  
Gerente General (E)

**Aprobó:** Javier Armando Caro Meléndez – Subgerente General  
**Revisó:** Durley E. Romero Torres – Secretaria General  
**Revisó:** Natalia Isabel Russi Acuña Abogada – Secretaria General  
**Revisó:** Angel Osman Calderon Zubieta - Contratista  
**Elaboró:** Martha Liliana Duran – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos